

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA QUEVEDO FELICIANO
Demandado: DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO
500013110002-2022-00364-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al art. 397 del C.G.P. y art. 129 y ss. del C.I.A. se **ADMITE** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora PAOLA ANDREA QUEVEDO FELICIANO, a favor de su hijo niño JUAN SEBASTIAN SANCHEZ QUEVEDO, contra el señor DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada de fijación de cuota provisional de alimentos, como no se aportó prueba sumaria para acreditar la capacidad económica del demandado, solo se informa que labora en la Funeraria santa cruz de Villavicencio, se dispone solicitar al Gerente de esa empresa acredite el monto del salario básico, primas, cesantías, bonificaciones, subsidio familiar, deducciones y demás factores salariales que

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA QUEVEDO FELICIANO
Demandado: DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO
500013110002-2022-00364-00



devengue el demandado señor DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO, así como informar si le aparece descuentos por obligaciones alimentarias. Oficiese.

En virtud a lo previsto en el art. 151 y ss., del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede a la demandante el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensora Pública.

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: PAOLA ANDREA QUEVEDO FELICIANO
Demandado: DIEGO HERNANDO SANCHEZ CAMACHO
500013110002-2022-00364-00



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23ec3b5902e213d69ad68ec2899d683788bf6ce9ffd96ae7a57ad49f8d0a7f2**

Documento generado en 06/10/2022 01:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>